

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 35/2011, dirigida al presidente municipal de Zapopan, Héctor Vielma Ordóñez, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público y negativa de asistencia a víctimas de delito).**

Guadalajara, Jalisco, 4 de agosto de 2011

El 30 de mayo de 2010, una persona presentó queja en contra de cinco policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, la secretaria del Juzgado Municipal, la trabajadora social y el defensor de oficio, adscritos a dicha dependencia, porque consideró que incumplieron con sus obligaciones jurídicas.

Relató que ese día entró en conflicto con un vecino por la desaparición de un candado que cerraba las puertas del edificio donde viven. Cuando la quejosa se dirigió al departamento de este último para preguntarle por el candado, comenzaron a discutir, lo que motivó que la hija de la agraviada llamara a la policía por temor de que le hicieran daño a su madre.

Cuando llegaron los oficiales, le pidieron el candado al vecino y éste lo entregó notoriamente dañado. Los policías exhortaron a ambas partes a acudir con el procurador social para resolver sus diferencias; ellos accedieron y fueron trasladados en las patrullas. Sin embargo, al llegar a las instalaciones de la corporación zapopana, la quejosa se percató que estaba en calidad de detenida por alterar el orden público.

De acuerdo con el testimonio de la hija de la afectada, la servidora pública Ana Rosa Polanco solo les informó tanto a ella como a su abogado, que su madre se encontraba detenida y que lo más probable era que tendría que pagar una multa por más de mil pesos. Minutos más tarde, le entregó un recibo por el pago de 210 pesos.

La Comisión acreditó que los hechos se originaron en una petición de apoyo a la corporación policial, lo que está respaldado con la fotocopia del reporte de servicio de urgencia del Ceinco, del que se desprende que la hija de la quejosa reportó a un hombre de 45 años agresivo con una mujer y solicitaba el apoyo de una unidad.

Esto se fortalece con el informe del defensor de oficio José Juan Madriz Díaz, quien indicó que los policías le preguntaban a la secretaria del juzgado si podía recibirle a dos personas que iban en calidad de presentadas para que las conminara a conciliar un problema entre ellas, a lo que se negó, con el argumento de que no le correspondía realizar la conciliación.

Existen indicios que sugieren una deficiencia por parte de los agentes policiales involucrados, ya que sin justificación legal pusieron a disposición del Juzgado Municipal a la afectada y a su vecino como detenidos por falta administrativa, cuando inicialmente los habían conminado a que ventilaran sus diferencias ante la Procuraduría Social.

En sus informes señalaron que durante su recorrido de vigilancia sorprendieron a la agraviada alterando el orden público y que al pretender hablar con ella y no llegar a un acuerdo con el vecino, la primera solicitó que los llevaran detenidos a ambos.

Ninguna prueba confirma estas manifestaciones; al contrario, hay otros elementos que las objetan, como la declaración de los testigos y el reporte de cabina, donde se aprecia que la unidad que tenían a su cargo atendió la denuncia efectuada por la hija de la quejosa. Es completamente falsa su versión de que pasaban por el lugar de forma circunstancial cuando ocurrieron los hechos.

Los gendarmes también incurrieron en omisión al no haber puesto a disposición del juzgado municipal el candado materia de la controversia, lo que tuvo serias consecuencias jurídicas para la ofendida, ya que éste era requisito indispensable para hacer que procediera la presentación de una probable denuncia por daños en las cosas en agravio de ésta.

La actuación de Ana Rosa Polanco Valles, secretaria del juzgado, también se considera deficiente, ya que se negó a la petición de los policías de conciliar entre las dos personas. Es preciso mencionar que corresponde al juez municipal ejercer funciones conciliatorias, así como dar vista al procurador social cuando se trate de conflictos vecinales.

También le corresponde auxiliar al juez, al procurador, al defensor de oficio y al abogado de Prevención Social en el ejercicio de sus funciones. Polanco Valles dejó de realizar dichas funciones, en detrimento de la agraviada, pues prefirió tratarla como detenida e imponerle una multa. Por tales circunstancias, se apartó de la norma y fue de forma contraria a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen a los servidores públicos.

En cuanto a la actuación del defensor de oficio, la quejosa le atribuyó que durante su detención no estuvo presente. Éste en su informe refirió haber estado al pendiente de la detención de la quejosa, pero en las diversas ocasiones en que acudió no coincidió con ella debido a que se encontraba en revisión física en el área médica, y en la última ocasión el juez le informó que uno de sus familiares había pagado la multa. Tras analizar los elementos de prueba que presentó, la Comisión concluye que el defensor cumplió con las obligaciones que el Reglamento de Policía y Buen Gobierno le confiere.

En este caso hubo falta de cuidado, esmero y eficiencia en la actuación del personal del Juzgado Municipal de Zapopan que atendió el problema vecinal, por su poca o nula capacitación en asuntos de este tipo. Debieron saber que estos conflictos son propicios para los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, donde el juez municipal y el procurador social, con base en las facultades otorgadas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, resultan competentes para intervenir.

Estos medios constituyen un recurso novedoso y distinto de la tradicional atención de litigios, donde uno o varios conciliadores intervienen y facilitan la comunicación entre

los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio total o parcial.

Los problemas de la agraviada en esta queja fueron tratados con indolencia y desgano por los policías José Gallardo Ávila, Candelario Rosales Murillo, Angelberto Pezqueda Martínez y Javier Hernández Calvario, así como por la secretaria del juzgado, Ana Rosa Polanco Valles, quienes no cumplieron con sus atribuciones y violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por la prestación indebida del servicio público y negativa de asistencia a víctimas de delito. Por ello, la Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Héctor Vielma Ordóñez, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías y la secretaria del juzgado municipal.

Segunda. Agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Tercera. Capacite al personal a su cargo para que se desempeñe con la debida eficiencia y adquiera el conocimiento de las diferentes leyes que están obligados a observar con motivo de sus funciones, sobre todo en el tema de asistencia a víctimas de delito.